

del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo en tal caso interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente al que se considere desestimado el recurso de reposición.

Molina de Segura a 30 de noviembre de 2004.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Molina de Segura

15982 Aprobación definitiva del Programa de Actuación de la U.E. I, Avenida de Madrid con C/ Martin Luther King. N.º Exp. 001524/2004-0740.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2004, entre otros, adoptó el acuerdo de aprobar con carácter definitivo el Programa de Actuación de la U.E. I, Avenida de Madrid con C/ Martin Luther King.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 173 de la Ley del Suelo Regional.

Molina de Segura a 30 de noviembre de 2004.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Moratalla

16026 Aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos de Moratalla.

Habiéndose aprobado con carácter provisional por el Pleno, en la sesión ordinaria de fecha 26/11/2004, la modificación de la «Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y gestión de residuos sólidos urbanos de Moratalla artículo 6-4-a) Vivienda casco urbano de Moratalla 51 euros, vivienda resto 34 euros año, se somete a exposición pública por plazo de treinta días, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar la reclamaciones que estimen oportunas, que de producirse, deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto que no fuera presentada ninguna reclamación durante el referido plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional».

Moratalla, 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Moratalla

16023 Aprobados con carácter inicial el Presupuesto General de la Corporación para 2005 y su plantilla de personal.

«Aprobados con carácter inicial el presupuesto general de la Corporación para 2005 y, a través del mismo, su plantilla de personal, por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 de abril, se expone al público por plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán examinar el expediente en las Dependencias de Secretaría a efectos de reclamaciones, que de ser presentadas serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes.

En el caso que no fueran presentadas reclamaciones durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional».

Moratalla a 1 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Puerto Lumbreras

15932 Aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Puerto Lumbreras en sesión celebrada el día 5 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalac. y obras.

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

- Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de piscina, cursos de natación, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de licencia de apertura de establecimientos.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas.

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con ocasión de la instalación en la vía pública de mesas y sillas destinadas a ser usadas para servicios de cafetería, bar y similares por particulares.

Habiendo transcurrido el plazo de 30 días de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley de Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de la referida modificación

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

a) Modificación del artículo 3.º, fijando el coeficiente de incremento contenido en el mismo en el 1'77, a excepción de los siguientes vehículos:

	Coeficiente
- Ciclomotores	2
- Motocicletas hasta 125 c.c	2
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	2

b) Modificación del artículo 4.º, que queda redactado como sigue:

Artículo 4.º- La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del art.96. de la citada Ley, incrementadas con los coeficientes anteriores, concretándose en las siguientes cuantías:

Potencia clase de vehículos	Cuota/euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22.34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	60.32
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	127.33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	158.61
De 20 caballos fiscales en adelante	198.24
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	147.44
De 21 a 50 plazas	209.99
De más de 50 plazas	262.49
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	74.84
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	147.44
De más 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	209.99
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	262.49
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	31.28
De 16 a 25 caballos fiscales	49.15
De más de 25 caballos fiscales	147.44

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	31.28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	49.15
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	147.44

F) Otros vehículos:

Ciclomotores	8.84
Motocicletas hasta 125 c.c	8.84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	15.14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c	26.82
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c	53.61
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	107.23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Modificación del artículo 3., que queda redactado como sigue:

Artículo 3.- Conforme al artículo 73 de la LRHL, el tipo impositivo se fija en

A) Bienes de Naturaleza Urbana	0.575%
B) Bienes de Naturaleza Rústica	0.575%

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Modificación del apartado 1) del artículo 9.º, que queda redactado como sigue:

Artículo 9.º 1- Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aun dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se aplicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta que las cuantías señaladas se refieren a euros/m² construido:

1) Edificios con uso principal de vivienda unifamiliar aislada, pareada, dúplex, en hilera, agrupada, etc.:

	euros
A) Vivienda y buhardilla tratada	341,47
B) Sótanos o semisótano	153,66
C) Local en cualquier planta sin tratar	119,52
D) Local en cualquier planta tratado	170,73
E) Local o cámara adapt. para viv	221,95
F) Trasteros, almac. y buhardillas sin tratamiento	188,49
G) Lavaderos, tendederos, barbacoas, etc	119,52
2) Edificios con uso principal de vivienda comunitaria (más de una vivienda con zaguán compartido):	
A) Vivienda comunitaria y buhardilla	356,99
B) Sótano o semisótano	160,64

	<u>euros</u>
C) Local en cualquier planta sin tratar	120,30
D) Local en cualquier planta tratado	178,49
E) Local o cámara adaptado para vivienda	249,89
F) Trasteros, almacenes y buhardillas sin tratamiento	214,19
G) Lavadoras, tenderos, barbacoas, etc.	135,82
3) otras edificaciones o usos:	
A) Local comercial o industrializado tratado	232,82
B) Oficinas, academias, despachos, etc.	356,99
C) Adaptación local a uso comercial o industrial	139,69
D) Almacén o nave agrícola e industrial	97,01
E) Local comercial o industrial sin tratar	155,21
4) demoliciones	5.43/m ³
5) rehabilitación y reformas.	0.69 del módulo que resulte
6) redes subterráneas para energía eléctrica, infraestructuras de telecomunicaciones, gasificación u otros servicios en el subsuelo del dominio público, cuando no formen parte de un proyecto integral de urbanización	
-Por cada metro lineal de red	120 euros

Para las construcciones, instalaciones u obras no previstas en los módulos anteriores, la base imponible de la liquidación provisional estará constituida por el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo haya sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

En los demás casos la base imponible para la liquidación provisional será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la construcción, instalación u obra.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Modificación del artículo 8. Apartado 2 y del artículo 9, que quedan redactados como sigue:

Artículo 8.2 El incremento real se obtiene aplicando sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje anual que resulte del cuadro siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>% ANUAL</u>
a) De hasta cinco años	3.70
b) De hasta diez años	3.25
c) De hasta quince años	2.80
d) De hasta veinte años	2.35

Estos porcentajes podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 9.- La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la Base Imponible, el tipo impositivo siguiente:

<u>PERIODO</u>	<u>%</u>
a) De hasta cinco años	30
b) De hasta diez años	28
c) De hasta quince años	27
d) De hasta veinte años	18

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Modificación del art. 6.G.- Tasa por utilización de locales e instalaciones municipales para la realización de actos privados.

1.- Por utilización del C. Cultural, casas-cueva u otros: 100 euros/diarios

El permiso que se conceda tendrá, como límite horario, el que coincida con la duración de la actividad o el fijado por la Administración correspondiente según las características de la misma.

Bonificaciones:

Se establece una Bonificación del 100% para las asociaciones sin ánimo de lucro que utilicen locales municipales, para la realización de actividades relacionadas con su objeto social y previa justificación de las mismas.

Se establece una bonificación del 50% para jóvenes menores de 30 años empresarios y mujeres empresarias, para la realización de actividades relacionadas con su objeto social, en los tres primeros años de actividad y previa justificación de las mismas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PISCINA, CURSOS DE NATACION, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Modificación del art. 5, que queda redactado como sigue: Artículo 5.-Bonificaciones.

Los pensionistas tendrán una bonificación del 100% de la Tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO

Modificación del art. 7.º- apartado 4, quedando redactado como sigue:

7.4.- Con carácter singular se determinará la cuota tributaria que a continuación se señala, para las actividades que se indica:

<u>Actividades</u>	<u>euros</u>
1.- Oficinas bancarias, enti. finan y similares	24.000
2.- Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 400 m ² e igual o inferior a 700 m ² . Estas superficies se calcularán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la Ley 10/1998, de 21 de diciembre de Comercio Minorista de la Región de Murcia.	40.000

Actividades**euros**

3.- Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 700 m ² e igual o inferior a 900 m ² . Estas superficies se calcularán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la ley 10/1998, de 21 de diciembre de Comercio Minorista de la Región de Murcia.	60.000
4.- Establecimientos de comercio minorista cuya superficie útil de exposición y venta al público sea superior a 900 m ² . Estas superficies se calcularán de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la ley 10/1998, de 21 de diciembre de Comercio Minorista de la Región de Murcia.	75.000
5.- Salas de fiestas y discotecas	9.000
6.- Gasolineras, estaciones de servicio y similares	12.000
7.- Centro de Ocio	18.000
8. Cines y teatros	9.000

La tarifa que se contempla en el presente apartado 4.º) será de aplicación, siempre y cuando la cuantía de la tasa sea mayor que la que resultaría de aplicar la tarifa del apartado 2.º).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del art.6, apartado 3, que queda redactado en los siguientes términos: 6.3.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa: a) Tarifa por prestación de servicios del art. 2.1) de la presente Ordenanza:

- Inhumaciones	75 euros
- Exhumaciones y otros	40 euros
-Colocación o cambio de lápidas, inscripciones, enrejados y adornos	50 euros
Traslados.-	
- Con más de 6 años de inhumación	70 euros
- Con más de 1 años y menos de 6 meses	80 euros
- Con menos de 1 año de inhumación	135 euros

*En los anteriores casos, párvulos, sólo pagarán el 50% de la escala anterior.

b) Tarifa por concesión a perpetuidad del dominio público del art. 2.2 de la presente Ordenanza:

-Por cada m ² de terreno para panteones familiares	751,27 euros
-Por cada nicho en Pabellón antiguo	
- Fila 4.ª:	100 euros
- Por cada nicho en Pabellón nuevo	600 euros
- Nichos no contemplados en los apartados anteriores (cesiones, donaciones, adquisición a particulares)- Tarifa según Ordenanza vigente en la primera concesión realizada por el Ayuntamiento.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Modificación del artículo 7., que queda redactado como sigue:

Artículo 7.º- Cuota tributaria. La Cuota a exigir por esta Tasa es la siguiente:

El 1.35% de la Base Imponible determinada en el artículo anterior. Modificación del art. 5, que queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Bonificaciones.

1.- Tendrán una bonificación del 50%:

- Las familias monoparentales cuyos ingresos no sean superiores al S.M.I.

- Pensionistas cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a 527,92 euros, revisables anualmente según IPC.

- Parejas de jóvenes en los tres primeros años de casados, cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a dos veces el S.M.I.

- Parejas de hecho que figuren inscritas como tal en el Registro municipal, durante los tres años siguientes a dicha inscripción, cuyos ingresos totales no sean superiores a dos veces el S.M.I.

- Jóvenes menores de 30 años empresarios y mujeres empresarias durante los tres primeros años de actividad, para la realización de cualquier construcción, instalación u obra relacionada con la actividad y para una única licencia.

2.- La solicitud de la Bonificación correspondiente deberá realizarse mediante instancia normalizada, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

* Familias monoparentales:

- Fotocopia del Libro de familia.

- Partida de defunción, en su caso (viudas/os).

- Convenio regulador, en su caso (separación)

- Certificado de Convivencia

- Declaración de la renta o en su defecto certificado de imputaciones.

- Nóminas, pensiones, etc.

* Pensionistas:

- Justificantes de pensiones u otros ingresos.

- Declaración de la renta o certificado de imputaciones.

* Parejas de jóvenes casados o parejas de hecho.

- Libro de Familia, en su caso.

- Certificado de estar inscrito en el Registro Municipal de asociaciones de parejas de hecho, en su caso.

- Declaración de la renta o certificado de imputaciones.

* Jóvenes menores de 30 años empresarios y mujeres empresarias.

- Fotocopia del D.N.I.
- Alta IAE
- Certificado negativo de obtención de bonificación en licencias anteriores.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA INSTALACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE MESAS Y SILLAS DESTINADAS A SER USADAS PARA SERVICIOS DE CAFETERIA, BAR Y SIMILARES POR PARTICULARES Y SU TASA

Modificación de artículo 14, que queda redactado como sigue:

Artículo 14.- Base Imponible, liquidable y cuota tributaria. El importe de la tasa a satisfacer será:

1. Cuando la licencia se conceda por días de ocupación: 2 euros./unidad de ocupación y día.
2. Cuando la licencia se conceda para los días de celebración de las fiestas patronales: 6 euros/unidad de ocupación/ periodo de 10 días.
3. Cuando la licencia se conceda para la temporada estival-meses de junio, julio, agosto y septiembre: 10 euros/unidad de ocupación/ todo el periodo.
4. Cuando la licencia se conceda para todo el año natural: 18 euros/unidad de ocupación/año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE DIVERSOS SERVICIOS CULTURALES

Se añade el art. 8. Bonificaciones., que queda redactado como sigue:

Artículo 8.1.- Se establece una bonificación del 50% para:

- Las familias monoparentales, cuyos ingresos no sean superiores al S.M.I.
 - Pensionistas cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a 527,92 euros, revisables anualmente según IPC.
 - Familias numerosas.
- 2.- La solicitud de la Bonificación correspondiente deberá realizarse mediante instancia normalizada, a la que se adjuntará la siguiente documentación:
- * Familias monoparentales:
 - Fotocopia del Libro de familia.
 - Partida de defunción, en su caso (viudas/os).
 - Convenio regulador, en su caso (separación)
 - Certificado de Convivencia
 - Declaración de la renta o en su defecto certificado de imputaciones. -Nóminas, pensiones, etc.
 - * Pensionistas:
 - Justificantes de pensiones u otros ingresos. - Declaración de la renta o certificado de imputaciones.
 - * Familias numerosas:
 - Título de Familia numerosa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Se modifica el art. 5.º, que queda redactado como sigue: Artículo 5.-Bonificaciones.-

1.- Se establece una bonificación del 50% para:

- Las familias monoparentales, cuyos ingresos no sean superiores al S.M.I. -Pensionistas cuyos ingresos por unidad familiar no sean superiores a 527,92 euros, revisables anualmente según IPC.

- Familias numerosas.

2.- La solicitud de la Bonificación correspondiente deberá realizarse mediante instancia normalizada, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- * Familias monoparentales:

- Fotocopia del Libro de familia.
- Partida de defunción, en su caso (viudas/os).
- Convenio regulador, en su caso (separación)
- Certificado de Convivencia
- Declaración de la renta o en su defecto certificado de imputaciones.
- Nóminas, pensiones, etc.

- * Pensionistas:

- Justificantes de pensiones u otros ingresos.
- Declaración de la renta o certificado de imputaciones.

- * Familias numerosas:

- Título de Familia numerosa.

Contra la referida modificación de la Ordenanza Fiscal se podrá formular recurso Contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Puerto Lumbreras a 2 de diciembre de 2004.—El Alcalde, Pedro Antonio Sánchez López.

Ricote

16193 Convenio urbanístico.

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2004, ha aprobado el convenio urbanístico de clasificación y calificación del suelo en el paraje «Las Ventanas».

Lo que se hace público y se expone dicho documento en régimen de consulta por el plazo de un mes.

Todo ello según lo previsto en el Art. 158 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

Ricote a 16 de diciembre de 2004.—El Alcalde.